Builtage con su intercencion de-

disciplina respects du sua superiares, léculero que no puén de ocho dias. A ser confesarin, deferencia y des confesarin, deferencia y desprésas concertars un vores pronces pr

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

elegator is que ha de consecurios

Director general, Markin Be in

disantly para tomer porte en la sub

Las tayes, ordenes y anuncies que hayan de intertarse en los Bolerimes Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839). SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS

Parcio de suscricion.—En esta capital, llevado à domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el samestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Bolevin, Corredera baja de San Pablo, número 59, lajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclision del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL # 9

da ida y vuelta a Paris al precio de tari-

do ablasta da Peneloiro, los observacio-

neso estudios a que su bubler en dudicado.

Las recompensas serán: carl an

Las disposiciones de las Autoridades, escepto la que seau á instancis de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde), y su augusta real familia, continúan en este córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo, señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido con motivo de una consulta del Registrador de la Propiedad de Daroca, acerca de la forma en que deberá hacerse la indicación prevenida en el art. 18 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria, cuando en un mismo título se enajenaren ó gravaren diferentes fincas que hayan de inscribirse en la hoja destinada á cada una de ellas.

Enterada S. M., y considerando que el objeto de dicha disposicion reglamentaria, al prescribir que en cada inscripcion se indiquen las demas fincas comprendidas en el título, con espresion del fólio y número en que se hallen, es el de facilitar la conveniente relacion ó referencia entre todas las inscripciones que nazcan de un mismo título:

Considerando que no previniéndose se haga dicha indicacion en el cuerpo de la inscripcion, puede hacerse legalmente por nota marginal, con la ventaja para los interesados de ser mas módicos los honorarios que de este modo habrán de satisfacer:

Considerando que cuando sean muchas las fincas comprendidas en un mismo título, si la nota marginal hubiera de contener literalmente todas las circunstancias espresadas en el citado art. 18 del reglamento, se haria demasiado estensa, ocupando el espacio que debe reservarse para las demás notas marginales que sean precisas por otros motivos:

Y considerando que puede salvarse esta dificultad y llenarse á la vez el objeto de la citada disposicion, refiriéndose

dicha nota marginal à las puestas en el asiento de presentacion, las cuales contienen las mismas circunstancias que deben ponerse en aquella:

De acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido S. M. resolver lo siguiente:

1.º La indicación que, segun el artículo 18 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria, debe hacerse en cada inscripción de las fincas comprendidas en el mismo título, se verificará por nota marginal, espresando ademas en el cuerpo de cada una de las inscripciones, y antes de las palabras «Todo lo referido consta, etc.,» que en el mismo título se comprende etra finca (y si fueren mas de dos, cl número de las que sean), que se hallan registradas donde se espresa en la nota marginal de la propia inscripción.

2.° Cuando el título solo contenga dos ó tres fincas, en dicha nota marginal se hará la indicacion de la otra ú otras fincas comprendidas en el mismo título, con espresion del folio y número en que se hubieren hecho las inscripciones de las mismas; pero si escediesen de dicho número, la nota marginal contendrá lo siguiente: «Las otras (se determinará el número que sea), fincas, comprendidas en el mismo título de donde se ha tomado esta inscripcion, se hallan registradas en los folios y números que se espresan en las notas marginales del asiento de presentacion número tantos, folio tal, tomo tal del libro diario.»

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de octubre de 4866.—Arrazóla.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Negociado 8.º

En vista de lo manifestado por V. I. acerca de los inconvenientes que ofrece el que los aspirantes à Registros de la Propiedad no dirijan sus solicitudes por conducto de los Regentes de las Audiencias, segun está prevenido en los artículos 266 y 267 del reglamento gereral para la ejecucion de la ley hipotecaria, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que no se dé curso à las solicitudes de los aspirantes à Registros, inclusas las

de los que siendo ya Registradores deseen obtener otro Registro, cuando no se dirijan per conducto del Regente de la Audiencia que corresponda, observándos exactamente las disposiciones reglamentarias ya citadas.

dable para dar ejemple de subor linacion | buint, podrá suspanderse el acto poum - nota, Duque-de Verague, - El Scoreta-

Lo que de Real órden comunico á V. I. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1866.—Arrazóla.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Art. 46. Terminador los ciercicios.

Ilmo. Sr.: Accediendo à la instancia de permuta que de sus respectivos destinos tienen solicitada don Pedro Rodon y don Leopoldo Verdaguer, Registradores de la Propiedad de Figueras y de Santa Coloma de Farnés, la Reina (que Dios guarde) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Figueras à don Leopoldo Verdaguer, y para el de Santa Coloma de Farnés à don Pedro Rodon. Al mismo tiempo ha tenido ha bien mandar S. M. que desde la publicacion de estos nombramientos en la Gaceta de Madrid empiece à contarse el plazo de los 40 días que para la prestacion de las respectivas fianzas se fija en el artículo 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

De Deal órden lo digo á V.I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.I. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1866.—Arrazóla.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del espediente instrui. do con motivo de una instancia del Registrador de la Propiedad del partido de Santiago para que se declaré que los Prestiteros y los menores de 25 años tiene aptitud tegal para ser sustitutos de los Registradores; y considerando que los referidos sustitutos prestan un servicio público que no se aviene bien con el caracter sacerdotal; y que aun cuando por desempeñar el cargo bajo la responsabilidad del Registrador sustituido, no sec necesario que reunan los requisitos segundo y tercero de los prevenidos en el art. 298 de la ley hipotecaria, no sucede lo mismo respecto al primero, ó sea la mayor edad, en atencion à la indole

y gravedad de sus funciones, y á los grandes perjuicios que la inexpériencia pudiera causar á los particulares; S. M., de acuerdo con lo propuesto por V.I., se ha servido resolver que los Presbíteres y los menores de 25 anos no pueden desempeñar el cargo de sustituto de Registrador de la Propiedad.

Lo que de Real órden comunico á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1866.—Arrazóla.—Senor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

SESTA SECCION.

COMISSION GENERAL ESPAÑOLA PARA LA ESPO-SICION UNIVERSAL DE PARIS DE 1867:

Instruccion aprobada por Real órden de 29 de setiembre de 4866 para proveer entre los artesanos españoles 42 plazas de discipulos observadores de la citada Esposicion.

Artículo 1.º Se dará trabajo en la Esposicion universal de Paris de 1867 para utilidad propia y en interés del bien público, á los doce artesanos españoles que prueben mas aptitud para servir las plazas de discipulos observadores á que se refiere la instruccion de 12 de setiembre publicada en la Gaceta de 16 del mismo.

Sus obligaciones serán.

1.º Ponerse à las órdenes de la Comision general domiciliada en Madrid, así que sean nombrados, para desempeñar deberes análogos à los que se dirán respecto de la Comision de París, siempre que ot tengan licencia de sus respectivos maestros.

2.ª Servir à las ordenes de la Comision española que ha de funcionar en Paris, en cuanto se refiera à los trabajos de sus respectivos oficios y à recibir, espedir, empaquetar, desempaquetar, clasificar, colocar, rotular y custodiar los objetos con arreglo à las instrucciones verbales o escritas que reciban del Comisario Régio o del que haga sus veces.

3.ª Obedecer cualquiera otra disposicion del mismo orígen conducente al buen servicio de la Esposicion en general y de los intereses de los espositores en particular, distinguiéndose cuanto sea

dable para dar ejemplo de subordinacion y disciplina respecto de sus superiores, y de cortesanía, deferencia y desinterés para con todos los concurrentes.

4. Dedicarse con asiduidad y de la manera compatible con aquellos deberes à estudiar los adelantos de sus respectivas artes y oficios, por el órden que se establezca, con arreglo á las circuntancias.

5. Manifestar por escrito ó verbalmente al principio de cada mes, despues de abierta la Esposicion, las observaciones ó estudios à que se hubieren dedicado.

Las recompensas serán:

1.ª El abono de los gastos de viaje de ida y vuelta à París al precio de tarifa en segunda clase.

2.ª El abono de 120 escudos por mensualidad vencida, á contar desde 1.º de enero de 1867 hasta la retirada de los objetos, si antes no diesen motivo por falta de subordinacion ú otra causa suficiente para que el Comisario ó el que haga sus veces les despida en uso de sus atribuciones and any off habovery

3. Que se haga relacion de su conportamiento, aplicacion y aptitud en la Memoria que se publique a mos obtantos al

Art. 2.º Los pretendientes presentarán á la presidencia de la Comision general española, Ministerio de Fomento, las solicitudes, escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos que acrediten su naturaleza, edad (lo menos 22 años), domicilio, oficio, taller donde hubieren aprendido y maestro con quien esten trabajando en la actualidad.

Tambien se agregarán á las solicitudes los dibujos que tuvieren por conveniente presentar los interesados, siempre que esten firmados por ellos mismos.

Art. 3.° El plazo improrogable para recibir solicitudes será el de 31 de octubre proximo inmediato.

Art. 4.º Terminado el plazo para presentar solicitudes se designará el Tri-

Los jueces serán 15, nombrados por el Presidente de la comision general española; es á saber: uno que será Vocal de la misma Comision, y los demas que serán Maestros acreditados de artes y oficios.

Art. 5.º Presidirá el Tribunal el Vocal de la Comision Española, y en su defecto el Juez de mayor edad, y será Secretario el que elija el Tribunal de entre sus indíviduos.

Art. 6.º El Presidente de la Comision general remitirà al Presidente del Tribunal las solicitudes, documentos y dibujos presentados por los pretendientes.

Art. 7.º El Tribunal resolverá en la primera sesion acerca de la aptitud legal de los pretendientes. En caso de duda se consultará á la Comision general.

Art. 8.º Los ejercicios empezarán en la primera semana del mes de noviembre próximo.

Art. 9.º El Tribunal avisará con tres dias de anticipacion por medio de edictos y à domicilio de los pretendientes, en qué local, que dia y á qué hora han de tener lugar los ejercicios.

Art. 10. El pretendiente que sin alegar justa causa no se presentase á la hora senalada para un ejercicio en que deba tomar parte, se entendera que renuncia: si la alegare y la estimare bastante el Tri-

término que no pase de ocho dias. Nose concederán mayores prórogas.

Art. 11. Los ejercicios serán tres y todos públicos.

Art. 12. El primer ejercicio seráde dibujo, y consistirá en que cada pretndiente copie en el espacio de tiempo ue designe el Tribunal, y bajo su vigilncia, un trozo de uno de les dibujos que hubiese presentado.

Art. 13. El segundo ejercicio seá puramente práctico, y consistirá en que el pretendiente fabrique por sí mismo á su costa y bajo la vigilancia correspordiente, la pieza que de su arte le desigie el Tribunal y en el fiempo que este fip, esplicando despues en sesion pública el método que haya seguido, y satisfacienco á todas las preguntas que sobre el obje o fabricado le dirijan los jueces.

Art. 14. El tercer ejercicio consistiá en contestar el pretendiente á dos preguntas, una de aritmética y otra de germetría. Estas preguntas consistirán en definiciones sacadas à la suerte, de las que con este objeto tendrá el Tribunal preparadas. chougestrop our denulto

Las preguntas que una vez salieren no volverán á entrar en la urna.

Art. 15. Durante los ejercicios, los jueces tomarán sobre todos los actos de cada artesano las notas que crean convenientes para formar su juicio con mayor seguridad.

Art. 16. Terminados los ejercicios, los jueces se reunirán en sesion secreta y procederán á hacer la propuesta.

No podrán tomar parte en este acto los indivíduos del Tribunal que no hayan asistido á todos los ejercicios.

En esta sesion se observará el siguiente orden:

1.º Se determinará en votacion secreta por bolas si se aprueban los ejercicios de cada uno de los artesanos.

2.º Determinado el mérito absoluto, se votará por papeletas el número que á cada pretendiente se le haya de dar en la propuesta, la cual será general, y concediendo los 12 primeros números á los que más se distingan y así sucesivamente á los 12 segundos y á los 12 terceros.

Art. 17. En los casos de empate decidirá el Presidente del Tribunal.

Art. 18. Al dia siguiente de la formacion de la propuesta, se firmara por todos los jueces el acta, en la cual se espresará el resultado de todas las vota-

Art. 19. El Presidente del Tribunal elevará la propuesta al Presidente de la Comision general, acompañando el acta de la sesion en que se haya votado, firmada por todos los Vocales y las demás que haya celebrado el Tribunal, autorizadas con su rúbrica y la firma del Secretario, devolviendo al propio tiempo los documentos que hubiere recibido en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º

Si por cualquier causa no llega à tomar posesion alguno de los artesanos que fueren nombrados, el Gobierno proveerá las vacantes en otros de los propuestos por el Tribunal, sin necesidad de nuevos

Madrid 25 de setiembre de 1866 .- El Presidente de la Comision general Espa-

bunal, podrá suspenderse el acto porm fola, Duque de Veragua.-El Secretario, Braulio Anton Ramirez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 26 de octubre préximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta, del arriendo del portazgo de Fuencarral con sus intervenciones de San Agustin y Vinuelas, situado en la carretera de Madrid á Irun, por tiempo de dos años, y can tida menor admisible de 42.462 escudos en cada uno, que es el precio del actual arriendo, pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho à pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna aunque à su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en la portería del mismo de manifiesto para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de diciembre de 1861, con las leves de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de enero y 3 de setiembre de 1862 y 18 de julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha Instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 7077 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tavieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la Instruccion antes citada de 18 de marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, serà la del medio diezmo, por lo menos, de la cautidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales veilon cada una.

En el mismo dia y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

Somosierra, situado en la misma carretura que el anterior, por la cantidad de 9160 escudos anuales, debiendo ser de 1526 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

Buitrago con su intervencion de la Cabrera, situado en la carretera de Madrid à Irun, por la cantidad de 15.020 escudos; debiendo ser de 2505 escudos la que ha de consignarse como garantia para tomar parte en la subasta.

Alterry, situado en la carretera de Ma rid à la Junquera, en esta corte y en Gerona ante el Gobernador de la provincia por la cantidad de 11.480 escudos 700 milésimas; debiendo ser de 1913 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 50 de setiembre de 1866.-El Director general, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de

enterado del anuncio publicado con fecha 30 de setiembre de 1866, y de las condiciones y requitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo

se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y coudiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el fipo fijado, poniendo la cantidad en letra.) u Otsevalo and Alexand

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

a Raine, succise School (que

Relacion número 234 de órden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por si ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de febrero de 1856, à la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez à tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido à virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la fac- . tura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones best iculars on emp siderassing in the Numero de 122 ande l'angual and non ribut as

salida de lab dolles que ana color lor as cale las liquidaciones.

INTERESADOS.

Centros & provincias. Guerra. Intl (642 see our ob

113.490 Exemo. Sr. D. Francisco Javier Ezpeleta.

D. Justo Tablares. 113,491

D. Francisco Brandis. 113.492

Exemo. Sr. D. Pascual Alva-113,496 varez de Tomás.

Fomento.

113.497 D. José Francisco Iturzaeta. 111.498 El mismo.

Gracia y Justicia.

113.499 D. Nicolas Candaleja.

Madrid 6 de setiembre de 1866.-El Secretario, Gregorio Zapatería. - V.º B.º -El Director general presidente, Vereterra, the shang pany burnalist of

Man to la cat accompanies and a contract of the late o

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Mullion 2/3.

plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme à la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de instruccion pública las escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 à 299 escudos 900 milésimas para Maestros, 166 escudos 600 milésimas à 199 escudos 900 milésimas para Maestras; y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y meralidad, al tenor del art. 181, las escuelas incompletas de sueldos inferiores à los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las plazas de Auxiliar de la escuela superior de Alcázar, Almodóvar del Campo, Daimiel y elemental de Valdepeñas, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

La escuela de Puebla de Don Rodrigo, con el de 200.

Las de Retuerta y Tirteafuera, con el de 150.

Las plazas de Auxiliar de la elemental de Malagon y superior de Manzanares, con el de 146.

La de igual clase de la elemental de Viso del Marqués, con el de 127,700.

La plaza de Auxiliar de la de Torralba de Calatrava, con el de 120.

Las de igual clase de la elemental de Manzanares y Moral de Calatrava con el de 110.

La escuela de Veredas con el de 100. La plaza de Auxiliar de la de Piedrabuena, con el de 80.

Provincia de Cuenca.

Las plazas de Auxiliar de la de Mota del Cuervo y Sisante, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

La escuela de Hontecillas, con el de 200.

La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 187,500.

La escuela de Santo Domingo de Moya, con el de 180.

La de Campillo Paravientos, con el de 175.

Las de Casas de Garcimolina, Uña y Valhermoso, con el de 150.

Las de Culebras, Fuentescusa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos altos, Sotoca, Tobár, Valparaiso de Arriba y Villalva de la Sierra, con el de 125.

Las de Algarra, Arandilla, Bascuñana, Buenache Sierra, Casas de Rodano, Casas de Santa Cruz, Colladoz, Cueva del Hierro, Fuentes-buenas, Fuentes-claras, Huerquina Yénsela, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Masegosa, Pajarón, Pedro Izquierdo, l'iqueras, Rivatajadilla, Santa María del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdecolmenas de Arriba, Val temorillo, y Valtablado de Beteta con el de 100.

Provincia de Guadalajara.

La escuela de Campillos de Ranas, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

Las de Hueva, Inviernas y Mantiel, con el de 200.

La de Galápagos, con el de 180. La de Yebes, con el de 161.

La de Concha, con el de 160.

La de Terzada, con de 142. Las de Paredes y Villares, con el de 140.

La de Hombrados, con el de 122. La de Huertapelayo, con el de 120.

La de Cendejas de Medio, con el de 116.

Las de Olmeda de Cobeta, Semillas y Tortuero, con el de 110.

Las de Hontanares, Verguillas y Zorita de los Canes, con el de 108.

La de Alique, con el de 102. Las de Algar y Negredo, con el de 100.

La de Rata, con el de 93. La de Guijosa, con el de 84. La de Jocar, con el de 82,500. La de Villanueva de la Torre, con el de 80.

La de Valderrebollo, con el de 78.

La de Torronteras, con el de 76.

La de Villacorza, con el de 74.

Las de Armunia y Valdeaveruelo, con el de 72.

La de Fraguas, con el 58,500. La de Torete, con el de 52. La de la Loma, con de 50,500. La de Tobes, con el de 49,500. La de la Barbolla, con el de 31.

Provincia de Madrid.

La escuela de La Cabrera, dotada con el sueldo anual de 182 escudos 500 milésimas.

Las de Boale y Santa María de la Alameda, con de 150.

La de Quijorna, con el de 140,600. La de Anchuelo, con el de 110. Las de Fresnedillas, Madarcos y Puebla de la Mujer Muerta, con el de 100.

Provincia de Segovia.

La escuela de Aldea del Rey, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

La de Montejo de la Serrezuela, con el de 140.

Las de Adrada de Perón, Tabanera la Luenga, La Lastrilla, Linares, Olmo, Santovenia, Torredondo, Villaverde de Montejo y Villacorta, con el de 110.

Provincia de Toledo.

La escuela de Arcicollar, dotada con el sueldo anual de 125 escudos.

La de Casar de Talavera, con el de 110.

La de Otero, con el de 106.

Las de Buenas Bodas, Mina y Palomeque, con el de 100.

La de San Pedro de la Mata, con el de 80.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad Real. 1145 11

Las escuelas de Horajo de los Montes y Retamoso, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La plaza de Auxiliar de la de Almodóvar y la escuela de Santa Cruz de los Cáñamos, con el de 133,360.

La escuela de Valdemanco, con el de 114,700.

La plaza de Auxiliar de la de Moral de Calatrava, con el de 110. La escuela de Retuerta, con el de 100. La de Aldea de San Benito, con el de 70.

La de Villar del Pozo, con el de 66,700.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Hinojosa, Mazarnlleque y Valparaiso de Abajo, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La plaza de Auxiliar de la de Tarancon, con el de 150.

La de igual clase de la de Meta del Cuervo, con el de 146,700.

La de igual clase de la de Cuenca, de la fundacion del R. Sr. Palafóx, con el sueldo de 250 milésimas de escudo diario.

La escuela de Poyatos, dotada con el sueldo anual de 90 escudos.

La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 75.

Provincia de Guadalajara.

Las escuelas de Alcolea del Pinar, Cantalojas y Romancos, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas.

Provincia de Madrid.

La plaza de Auxiliar de la de Pinto, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La de ignal clase de la de Alcalá de Henares, con el de 146,400.

Provincia de Segovia II onsditos

Las escuelas de Abades, Aldealuenga de Pedraza y Valle del Tabladillo, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La plaza de Auxiliar de la de San Ildefonso, con el de 146.

Provincia de Toledo, Insuralisat

Las escuelas de Robledo del Mazo y Torrecilla, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gaatuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán las instancias, escritas de sú puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mencion en la relacion firmada de los mismos que han de unir á ellas, para que la Junta remita á este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relacion de méritos trascurrido un mes, contado desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletin Oficial.

Los que soliciten algunas de las escuelas mencionadas en este edicto, que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso que á la techa en que se presenten sus instancias á la respectiva Junta provincial continúen vacantes, y no sehaya rémitido al Rectorado la propuesta para su provision.

Madrid 5 de octubre de 1866.—El Rector, Marques de Zafra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES .

Juzgado de primera instancia del distrito de Pálacio

Sentencia. - En Madrid, a 3 de setiem-

bre de 1866. Don José Espada Novoa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio; vistos estos autos seguidos á instancia de don José María Arroqui, en solicitud de que se le declare pobre para litigar:

Resultando que con fecha 4 de abril último, presentó escrito don José María Arroqui, alegando que tenia que litigar con don Cárlos Hervoy, y pidiendo que sen le declarase pobre en el concepto degal, al efecto y con derecho á los beneficios concedidos à los de su clase:

Resultando que habiéndose conferido traslado de su pretension à don Cárlos Hervey, este no contestó à la demanda, por lo que se le declaró en rebeldía, y mandé que se entendiesen las diligencias con los estrados del Juzgado.

Resultando que pasado este incidente al senor Promotor fiscal y Hacienda pública, estos no formularon oposicion:

Resultando que recibidos los autos á prueba, fueron examinados los testigos que en práctica propuso don José María Arroqui, los que declararon que este carece de bienes y que no cuenta con otros medios para su subsistencia que el sueldo de 6 rs. de escribiente en una casa particular:

Considerando que aparece probado que don José María Arroqui carece de bienes y no tiene otros medios para su manutencion que el corto sueldo de escribiente:

Considerando que en su consecuencia se halla comprendido en el número se gundo del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento Cívil,

Fallo: Que debo declarar y declaro que há lugar á otorgar á don José María Arroqui la defensa por pobre en los autos que intenta contra don Cários Hervoy, con el objeto que indica en su mencionado escrito, fecha 4 de abril último. Y por esta sentencia que se publicará por medio de edictos é insertará en el Boletin Oficial de la provincia, y Diario de Avisos de esta córte definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—

José Espada.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que suscribe, y por ante mí el Escribano, en el dia de hoy, estando celebrando audiencia pública. Madrid 5 de setiembre de 1866.—Pascual Esteve.

Corresponde con su original; y para la insercion de esta sentencia en el Boletin Oficial de la provincia, pongo la presente que firmo en Madrid à 29 de setiembre de 1868.—El Escribano, Esteve.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo, señor don Antonio Maria de Prida. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta córte, se sacan à la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una tierra de 9 fanegas, camino de Serracines; tasada en 360 escudos.

Otra id. en el Hoyuelo, de 3 fanegas y 9 celemines; en 107 escudos 500 milésimas.

Otra id en Azas Lenguas, de 2 fanegas; en 70 escudos.

Otra id. en el propio sitio, de una fanega y 7 celemines; en 45. en 50 little by blandent moming ob you

Otra id. en la Canada, de 2 fanegas; en 20. upor a serate acceptable all'al-matar

Otra id. en el Ejido, de una fanega;

Otra id. en la Granjilla, de 14 fanegas; en 500. And L del Clinow A frage sto Je mill

Otra id. en Azas Lenguas, de una fanega y 6 celemines; en 42 escudos 500 milesimas. 190000 14 gs 67d07 tegralosh s

Que han sido tasadas en junto en la cantidad de 1225 escudos, y para cuyo remate se ha señalado el dia 12 de noviembre próximo venidero, y hora de las once de su mañana, en el Juzgado. Lo que se hace saber por el presente à las personas que deseen interesarse en su adquisicion a gradition contrata and an

Madrid 4 de octubre de 1866 .- Prida.—Celestino de Flores.—814.

lica, estes no formularen oposicion

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. don Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta córte, se cita, llama y emplaza à los que se crean con derecho à sostener la existencia de la obligacion de 39.489 reales y 4 maravedis centraida per don Antonio de Rada, à favor de don José Viñas, segun escritura de 16 de julio de 1801, otorgada ante el Netario don Fausto Manuel Esquerra con hipoteca especial, de la casa sita en esta córte, en la calle de la Cava-Baja, titulada Posada del Galgo, señalada con los números 11 antiguo 10 moderno, de la manzana 150, y asi como tambien á los que se crean con derecho á un censo de 6000 ducados de principal y rédito anual de 1910 reales, constituido por don Antonio de Rada Velasco y Alvarado, á favor del mayorazgo fundado por don Pedro de Velasco y Bracamonte por escritura de 22 de agosto de 1735 ante el Escribano de provincia don Manuel Mério, à fin de que en el improrogable término de 20 dias que se les señala comparezcan en el referido Juzgado del Hospital y escribanía del que refrenda à contestar la demanda interpuesta por don Jaime Benet, como marido y conjunta persona de doña Josefa Perez y en concepto de apoderado de don Eugenio María Sevillano, y dona Ramona Perez su mujer, como dueños de la enunciada casa; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término les parară el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de octubre de 1866.-Prida. -Celestino de Flores. -816.

Juzgado de primera instancia del distrito de la

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid, refrendada del Escribano don Eulogio Marcilla Sanchez, à solicitud del Banco de España y conforme al artículo 9.º del Reglamento del mismo, se anuncia y publica el estravio de dos estractos de inscripcion de acciones de dicho establecimiento; uno de la número 42.296, espedida à favor de las memorias fundadas por Fabi in y Fuerzos, de que era poseedora dona Josefa Garcia del Valle, y otro de dos acciones números 1864.

Otra id. mas arriba, de 2 fanegas; 42.270 y 271, de libre disposicion, a favor de la propia señora, á fin de que cualquiera persona en cuyo poder se hallen, los presente en este Juzgado tentro del término de diez dias, bajo apercibimiento de que pasados sin haberfoverificado se declararán nulas y de nirgun valor las inscripciones referidas. - Eulogio Marcilla Sanchez .- V.º B.º -- Rozalen. -ing 000 sobreka dat ab laura 817,0

Juzgado de primera instancia del distrito de

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta córte, se cita y llama á don Antonio Gutierrez Pando, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de seis dias comparezca en la Escribanía del actuario don Roman Gil, calle del Salvador, núm. 3, cuarto segundo derecha, á fin de instruirle de los defensores que en concepto de pobre se le han nombrado en el juicio civil ordinario que contra él pende, promovido por doña Luisa de Urrutia y Manzano, sobre pago de reales, procedentes de alquileres, para que les facilite las instrucciones necesarias á su defensa; bajo apercibimiento que de no comparecer, será tenido como rebelde, y se sustanciarán los autos con los estrados del Juzgado.

Madrid 1.º de octubre de 1866.-El Escribano, Roman Gif.

abtautillo, dotathe con et . COTHAINATHYA escudor

Alcaldía constitucional de Alcalá Henares.

sherotalities one

El Ayuntamiento de esta ciudad, competentemente autorizado, saca á pública subasta la obra de recomposicion de empedrados en la misma, de las calles de los Gallegos, Encomienda, y Almazan, bajo el tipo de 980 escudos y 400 milésimas, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas, que están de manifiesto en la Secretaria del municipio.aarangqmesa reliariga

La subasta se celebrará ante el mismo, à los quince dias de la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia. ol ab Enviranditan komemundh ko

Alcalá de Henares 1.º de octubre de 1866. -El Alcalde, Narciso Palou.

and do note a sile pers que in Junta

variation Health and Crary Alcaldía constitucional de Coslada.

Autorizado este Ayuntamiento por Real órden de 28 de agosto último, para contratar un Cirujano que fije en este pueblo su residencia, se anuncia por el presente, à fin de que los aspirantes que se crean adornados de los requisitos necesarios y deseen optar à su desempeño, presenten sus solicitudes competentemente documentadas en esta Alcaldía, dentro del término de treinta dias, que empezarán á contarse desde el en que este anuncio sea inserto en el Boletin Oficial. Phat ob loading a nb. 6

La dotacion lo es de 220 escudos anuales, por la asistencia de enfermos pobres, con mas los ajustes con las personas bien acomodadas, segun dispone el Real decreto de 9 de noviembre de

Coslada 5 de octubre de 1866.-El

Alcaldía constitucional de Chamartin de la Rosa.

La de Galápagos-con el de 180.

Se halla vacante la plaza de inspector de carnes de este distrito, dotada con 72 escudos, por separación del que la desempeñaba, pagados de los fondos mu-

lande Barra pelaye, avageteles 120.

sections of plant History are and section

succession and the distriction of

nicipales: lo que se hace saber al público, llamando pretendientes por el término de quince dias; en la inteligencia de que pasados se dará la plaza á la persona que se halle mejor adornada de los requisitos que están prevenidos. Chamartin de la Rosa 27 de setiembre de 1866.-El Alcalde, Isidro Burgos.

on the chieff I do to sold in Service

fathereign publics las encurins detected

CAJA DE AHORROS DE MADRID

Estado de las operaciones verificadas el domingo 7 de octubre de 1866, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben. res à los mencionados como estados de la langua de Africa de Maria de Africa de Como de Africa de Como de Africa de Como de Co

the de nos potra clare into resultances INGRESOSILees one elaps potra potra el con el

con el de 95. «con el recei sa, con el de 64. « «con con elches 92. Millor « « «	Reales vellon.	Número de imposiciones	Nuevos impo- nentes.	Total de impe- nentes.
PLAZURBA DE LAS DESCALZAS.	altiV about	lester control	helia da Centañ	Prov
Seccion 1	33 012 26.606 33.515	#1000 274 ile # #1000 274 ile # 282 1200 344 laV	di Asseiliar o Istorii Aingel Istorii do	282 7 1 1 344 1 00
PLAZUELA DES. MILLAN N.º 11. Seccion 5.º	44.534 46.390	447 0211001 mil	tuelde amad at 101 le l'achta de l	o nuo estalo in sinatorilas sientes el 002 en le no
Tetales	124.057	19 (100 Chan) 1214	404	4345

and the state of t

I S de Pathicide Lata, eco	con et de 1 46,			
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.		Número de pa- gos por saldo.	Idem 4 cuenta	Total número de pagos.
Seccion. 1.*	448.643,46	d 14.406 and	02.1 ali le po 1 ali 1 27 ali le	18. (433 and

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola. - Los vocales, Juan Antonio Iranzo.—Manuel Serantes.—Marqués de Falces.—Lino Fernandez Baeza.—Marqués del Socorre.—Pedro Fernando Velluti.—Juan Travesedo.—José Maseda de Quirós.—Benito del Collado y Ardanuy.—José Sanz y Barea.

PARTE NO OFICIAL

rivoged ob signivos

and all surely a super transfer and an angeline in an ANUNCIOS . Manual ad ad

LA UNION GEORGIANA Y VIOLETA. Sociedad especial minera.

Con arreglo à lo que previenen los artículos 21 de la ley de sociedades mineras y 32 del reglamento de esta sociedad, y por acuerdo de la Junta directiva. se requiere por segunda vez, para que en el término de quince dias efectuen el pago de lo que adeudan por dividendos pasivos y gastos de anuncios al señor tesorero interino don Braulio Martinez, calle de Toledo, núm. 6, tienda, à los señores que à continuacion se espresan:

Dona Juana Villarreal, dividendos 16, 17, 18 y 19, 240 rs., acciones números 2 y 12.

Don Lisardo Serrano, id. 16, 17, 18, 240 rs., acciones números 572

Dona Isabel Zapatero, id. 16, 17, 18 y 19, 240 rs., acciones números 285 y 290.

Don Mariano Demetrio de Ortiz, idem 16, 17, 18 y 19, 120 rs., accion número 371.

Den Mariano Cortina y Oñate, idem 17, 18 y 19, 200 rs., acciones números 105 y 125.

Don Victor Bonnier, id. 17, 18 y 19. 400 rs., acciones números 219, 224, 286 y 291.

Y por primera vez se requiere á don Diego Molina y Montes, dividendos 12,

13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, 400 rs., acciones números 3 y 41.

Provincia de Curmes, essente

Madrid 10 de octubre de 1866 .--El Presidente, B. Martinez .- 815.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los de invernadero del . Monte de Loeches, dividido en seis cuarteles, para ganado lanar, y se admiten proposiciones por todos ó por cada uno de ellos en dicha villa, casa de don Basilio Vicente, y en Madrid en la del propietario, calle de Valverde, núm. 33, en cuyos dos puntos se hallaran de manifiesto los pliegos de condiciones.-813.

ARRENDAMIENTO DE PASTOS PARA GANADO CABRÍO.

an datele, Valparajas de Accida y Villat

Se saca à pública subasta el aprovechamiento del cuartel de Cuerda Larga, en el monte de Fresno de Málaga, provincia de Guadalajara, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en Madrid, casa del Exemo, senor conde de Vegamar y en Fontanar, casa-administracion dei monte.

La subasta tendrá lugar en ambas casas, el 20 del corriente, à las once de la manana.—798.

SDITON, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Impresta del mismo Almirante, 7. MADRID. 4866.